

Sesion 47.^a ordinaria en 21 de Septiembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se fija día para tratar especialmente de solicitudes industriales.—Se nombra una comisión de tres miembros encargada de formular un proyecto de ley con el objeto de organizar, complementar ó reformar, según convenga, los registros electorales de la República.—Don Nicolás González Errázuriz rectifica algunos conceptos que se le atribuyen en la reseña dada por la prensa, de la sesión anterior.—El señor Jordán solicita del señor Ministro de Obras Públicas algunos datos sobre la garantía fiscal á que tiene derecho la Compañía del ferrocarril de Arauco, y pide que se envíe al señor Ministro un oficio al efecto; se acuerda mandar el oficio.—A indicación del señor Montt don Enrique, modificada por el señor Robinet, se acordó dedicar especialmente á solicitudes particulares la sesión siguiente á aquella en que termine la discusión de los proyectos financieros.—Continúa la discusión particular del proyecto sobre restablecimiento de la circulación metálica.

DOCUMENTOS

Moción de los señores Walker Martínez don Joaquín y Jordán sobre libertad de profesiones.

Id. de los señores Larrain Alcalde y Robinet, para conceder una pensión de gracia á la señora madre de don Enrique Valdés Vergara.

Nota del señor Gazitúa, Diputado por Ancud, con la que comunica que por ahora no puede seguir asistiendo á las sesiones de la Cámara, y acompaña ciertas indicaciones relativas al proyecto de abolición del curso forzoso.

Se lee y es aprobada el acta siguiente:

Sesión 46.^a ordinaria en 17 de Septiembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 55 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorje
Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Bunster, J. Guofre
Carrasco Albano, V.
Concha S., Carlos
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Díaz G., José María
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolás
Hevia Riquelme, A.
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro

Larrain A., Enrique
Marte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, Antonio

Subercaseaux, Antonio
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín

y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Se dió cuenta:

1.º De un informe de la Comisión de Guerra recaído en la solicitud de doña Isolina Isaza, viuda de Peña, sobre pensión.

Pasó á la Comisión Revisora.

2.º De una solicitud de varios industriales del Matadero en la que piden el pronto despacho del proyecto de ley que crea un juzgado especial para ese establecimiento.

Se mandó tener presente.

A petición del señor Dávila Larrain (Ministro de Obras Públicas) se acordó dar preferencia dentro de la orden del día al proyecto del Senado que concede un suplemento de un millón de pesos al ítem 1 de la partida 50 del presupuesto de Industria y Obras Públicas.

A indicación del señor Jordán se acordó destinar una sesión, que se fijará oportunamente, al despacho de solicitudes de carácter industrial.

El señor Ossa manifestó que había tomado conocimiento de una reunión de los Presidentes de ambas Cámaras en la cual se consideró una solicitud de la Municipalidad de Concepción para organizar las inscripciones de electores en Octubre, como lo dispone la ley; y á fin de salvar los inconvenientes que se habían presentado, formuló la siguiente indicación:

«Se declara que los artículos 38, 39, 40 y 41 de la ley de elecciones del año 90 y demás que se refieren á las inscripciones que deban tener lugar en Octubre de cada año según esta ley, están en vigencia y es á los alcaldes de las actuales municipalidades á quienes corresponde llevar á efecto lo prescripto en los artículos de la ley citada.»

El señor Zegers (Presidente) expuso que, tratándose de la aplicación de dos leyes, la electoral y la municipal, en un punto de tanta importancia, le pa-

recía conveniente aplazar hasta la próxima sesión la indicación del señor Ossa.

Así quedó acordado.

Se pasó á tratar de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que concede á los señores don Ricardo Duffy y don Fidel Cabrera, permiso para construir una línea de tranways entre Concepción y Talcahuano.

La primera de dichas modificaciones que consiste en la sustitución, por una fianza de diez mil pesos, del depósito de dos mil pesos, fijado por esta Cámara en garantía del cumplimiento del artículo 4.º, fué desechada por 27 votos contra 14.

La segunda de dichas modificaciones que hace caducar la concesión si no se rindiere la fianza, se dió por desechada con la misma votación.

Dentro de la orden del día, se puso en discusión el proyecto del Senado que concede un suplemento al presupuesto de Obras Públicas; y después de un debate en que tomaron parte varios señores Diputados, fué aprobado por asentimiento tácito, acordándose devolverlo al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

Dice así:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de un millón de pesos (\$ 1.000,000) al ítem 1 de la partida 50 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, para la prosecución de los trabajos de las líneas férreas en construcción».

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se constituyó la sala en sesión privada para ocuparse en el despacho de solicitudes particulares, y su resultado fué el siguiente:

I. Por unanimidad de 27 votos se declaró que el ex-sargento del Regimiento Artillería de Marina, don Florencio Díaz, ha comprometido la gratitud nacional, y por 26 votos contra uno se aprobó el siguiente proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva recaído en su solicitud:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al sargento 1.º Florencio Díaz un abono de tiempo necesario para obtener el cuarto premio y extiéndasele la cédula correspondiente.»

II. Por asentimiento tácito de la Sala se desechó la solicitud de doña Desideria Ortiz, viuda de Bravo, en que pide pensión de gracia.

III. Por unanimidad de votos se desechó la solicitud de doña Florencia Luco, viuda de Pacheco, en que pide pensión de gracia.

IV. Por 24 votos contra 3 se declaró que el alférez don Enrique Stange había comprometido la gratitud nacional, y por 23 votos contra 5 se aprobó el siguiente proyecto de ley recaído en la solicitud de su señora madre:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, á doña Isabel Aliste, madre del alférez don Enrique Stange, una pensión vitalicia de veinte pesos mensuales, la que gozará en conformidad á la ley de montepío militar.»

V. Por unanimidad de votos se mandaron archivar las solicitudes del capitán don Vicente 2.º Eche-

verría en que pide abono de servicios, y del teniente-coronel don Daniel Briceño en que también pide abono de servicios.

VI. Por 23 votos contra 4 se declaró que el practicante de cirugía del Regimiento Buín 1.º de línea don Floro del Carmen Cáceres, había comprometido la gratitud nacional, y por 15 votos contra 11 se desechó su solicitud en que pide pensión de invalidez.

VII. Por unanimidad de 27 votos se declaró que el subteniente de la Independencia don Matías Ravanal había comprometido la gratitud nacional, y por 22 votos contra 5 se aprobó el siguiente proyecto de ley propuesto por la Comisión de Guerra en la solicitud de su hija doña Rosa Ravanal:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, á doña Rosa Ravanal, viuda de Patiño, el goce de una pensión anual de ciento ochenta pesos, la que gozará en conformidad á la ley de montepío militar.»

VIII. Por 25 votos contra 1 se declaró que el coronel graduado don Rosaura Gatica había comprometido la gratitud nacional, y por 25 votos contra 2 se desechó la solicitud de su sobrina doña María Cruz Gatica, en que pide pensión de gracia.

IX. Por 22 votos contra 2 se declaró que el teniente-coronel don Rafael Vargas había comprometido la gratitud nacional, y por 17 votos contra 10 se desechó el proyecto de ley propuesto por la comisión respectiva, recaído en la solicitud de su hermana doña Amelia Vargas Moreno.

X. En la solicitud de doña Emilia Kunstmann, viuda de Landbek, se omitió la votación sobre si éste había comprometido la gratitud nacional, y por 19 votos contra 7 se aprobó el siguiente proyecto de ley propuesto por la Comisión de Educación y recaído en dicha solicitud:

«Artículo único.—Concédese á doña Emilia Kunstmann, viuda de Landbek y á su hija soltera, una pensión de gracia de trescientos pesos anuales, la que disfrutarán con arreglo á la ley de montepío militar.»

XI. Por 25 votos contra 1 se declaró que el sargento del Batallón Talca, don Juan Jesús Bravo, había comprometido la gratitud nacional, y por 24 votos contra 2 se aprobó el siguiente proyecto de ley propuesto por la Comisión de Guerra, recaído en la solicitud de su viuda doña Juana María Cancino:

«Artículo único.—Considérase que el sargento Juan Jesús Bravo fué muerto á consecuencia de una acción de guerra, y ásignase á la viuda é hijos legítimos la pensión que señala el artículo 13 de la ley de 22 de Diciembre de 1881, la que gozarán en conformidad á las prescripciones de dicha ley.»

XII. Por 21 votos contra 5 se declaró que el aspirante don Florencio A. Ugalde había comprometido la gratitud nacional, y por 23 votos contra 3 se desechó la solicitud de su viuda doña Zelima González, en que pide aumento de la pensión que ahora disfruta.

XIII. Por 24 votos contra 1 se declaró que el capitán don José Manuel Latorre había comprometido la gratitud nacional, y por la misma votación se aprobó el siguiente proyecto de ley recaído en su solicitud:

«Artículo único.—Concédese por gracia, para los

efectos de su retiro, al capitán de ejército don José Manuel Latorre, el abono de cuatro años un mes y ocho días que estuvo separado del ejército».

Se levantó la sesión á las seis de la tarde.

Se dió cuenta:

1.º De las siguientes mociones:

«Honorable Cámara:

El progreso de Chile ha llegado á la altura suficiente en que puede la libertad consagrar una de las más hermosas conquistas, cual es la libertad de industrias y profesiones. De éstas, la única peligrosa para la sociedad es la de la medicina, y por eso es la única que puede someterse á restricciones más ó menos graves y escrupulosas. De aquí el siguiente proyecto de ley que tenemos el honor de someter á la Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se declaran libres en Chile todas las profesiones, con excepción de las de médico y farmacéutico, las cuales se sujetarán en su ejercicio á las reglas que establezca la Facultad del ramo.

Santiago, 17 de Septiembre de 1892.—*C. Walker Martínez.*—*Luis Jordán*, Diputado por Caupolicán».

«Honorable Cámara:

Don Enrique Valdés Vergara prestó á la causa de la restauración del régimen constitucional de la República eminentes servicios.

Fué uno de los más activos y eficaces impulsores del movimiento de nuestra Escuadra, y desde el 7 de Enero, como secretario de la Delegación del Congreso que se embarcó á bordo del *Blanco* y como secretario general de la Armada, tomó parte bizarra é importante en todos los recios combates que nos dieron el dominio de Tarapacá y con ese dominio la mitad de la victoria.

Durante la guerra del Pacífico, el señor Valdés Vergara, que era entonces un niño, se enroló como soldado en el cuerpo de Carabineros de Yungay y sufrió en el Perú largo y duro cautiverio.

Si el crimen del hundimiento del blindado *Blanco Encalada* no hubiera puesto fin prematuro á la hermosa existencia del señor Valdés Vergara, el país estaría hoy utilizando sus facultades de actividad y de poderosa propaganda para consolidar la obra reudentora de la revolución.

La señora madre de don Enrique Valdés Vergara, doña Antonia Vergara, atraviesa una situación de fortuna estrecha, y es deber del Congreso, en mérito de los buenos servicios prestados por su hijo, contribuir á suavizar esa situación.

Por las precedentes consideraciones, tenemos el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se concede, por gracia, á doña Antonia Vergara viuda de Valdés, madre de don Enrique Valdés Vergara, una pensión de doscientos pesos mensuales (\$ 200), que gozará con arreglo á la ley de montepío militar.

Santiago, 17 de Septiembre de 1892.—*Enrique Larrain Alcalde*, Diputado por Santiago.—*Carlos*

T. Robinet, Diputado por Copiapó, Chañaral y Freirina».

2.º De la siguiente nota:

«Honorable Cámara:

Circunstancias extraordinarias de carácter privado me impiden seguir asistiendo por ahora á vuestras sesiones.

De los proyectos que he tenido la honra de presentar como modificación ó complemento de los de la Honorable Comisión de Hacienda encaminados al restablecimiento del régimen metálico, han sido rechazados los títulos III, IV, V y VII. Siendo ésta la parte fundamental de mi plan financiero, no tendría objeto alguno mantener en la discusión los cinco títulos restantes; ruego á la Cámara que tenga á bien darlos por retirados.

En la discusión general tuve ocasión de expresar los graves inconvenientes del artículo 20 del proyecto de la Comisión, y prometí, para el caso en que mis ideas no fuesen aceptadas, reformar dicho artículo en un sentido nuevo, es decir, que no comprendía mi primitivo contra-proyecto.

Al efecto, me permito someter á la Honorable Cámara las siguientes indicaciones, que pido sean votadas nominalmente.

1.º Indicación en reemplazo del artículo 20 de la Comisión:

«Art. 20. Las obligaciones entre particulares, contraídas antes ó después de la ley de inconvertibilidad de billetes y que venzan durante la vigencia del curso forzoso ó después de su abolición, serán solucionadas con el mismo papel-moneda ó con la moneda establecida por esta ley, salvo estipulación en contrario.»

2.º Si fuere rechazada esta indicación, que se vote el artículo 13 de mi contra-proyecto:

«Art. 13. Hasta el día de la conversión del actual papel-moneda de curso forzoso, las obligaciones contraídas antes ó después de la ley de inconvertibilidad de billetes, pero que venzan durante la vigencia del curso forzoso, serán solucionadas con el mismo papel-moneda, ó con la moneda establecida por esta ley, salvo estipulación en contrario. Desde el día de la conversión y demonetización del papel-moneda del curso forzoso, las obligaciones pendientes contraídas antes de la ley de inconvertibilidad de billetes, se solucionarán con el peso de plata de 25 gramos y nueve décimos de fino ó con su equivalente en moneda legal de oro en el día de su vencimiento; ó con el peso de oro de esta ley, si el peso de plata de 25 gramos y nueve décimos de fino tuviere un valor intrínseco de menos de 24 peniques oro, y las obligaciones pendientes, contraídas después de la ley de convertibilidad de billetes, durante el curso forzoso se solucionarán con el peso de plata de 25 gramos y nueve décimos de fino, ó su equivalente en oro legal, siempre que dicho peso de plata valga más de 24 peniques, si el tipo medio del cambio del año en que se celebró el respectivo contrato hubiere sido superior á 27½ peniques, y con el peso de esta ley si el tipo medio de cambio del año en que se contrajo la obligación hubiere sido de 27½ peniques ó inferior, ó con el peso de plata, si éste valiera menos de 24 peniques.

Para los efectos del inciso anterior, el Presidente de la República formara, treinta días después de la promulgación de la presente ley, un cuadro fijo de los tipos medios de cambio anual, desde el día en que se dictó la ley de inconvertibilidad de billetes bancarios hasta el 30 de Junio de 1892, computándose los años desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Junio siguiente, y fijará también en la primera quincena de Enero de 1896 la relación que exista el 31 de Diciembre de 1895 entre la moneda de oro creada por esta ley y el peso de plata de 25 gramos y nueve décimos de fino.

3.º Rechazado este artículo y aprobado el de la Comisión, ó cualquiera otra indicación de la Cámara referida al mismo artículo, pido que se agregue al artículo que quede con el número 20 los siguientes incisos:

«Desde el día en que se cumpla el requisito prescrito en el artículo 4.º, se prohíbe á los bancos de emisión:

1.º Hacer préstamos en papel-moneda sin exigir del tomador del préstamo, que se constituya de valor en pesos papel de valor de 24 peniques, ú ofrezca una garantía equivalente á este valor; y

2.º Dar dinero en préstamo por un plazo más largo que el correspondiente á la situación de los depósitos que les han sido confiados. Desde ese mismo día, los bancos de emisión reconocerán á sus depositantes el valor de 24 peniques por cada peso de depósito.

Se autoriza al Presidente de la República para decretar la manera de fiscalizar el cumplimiento de las prescripciones precedentes.»—*Abraham Gazitúa*, Diputado por Ancud.

3.º De dos solicitudes particulares:

Una de don Adolfo Larenas Pradel en la que pide se le conceda la tercera parte de derechos de terrenos salitreros en Antofagasta, en recompensa de los sacrificios que le impuso el descubrimiento de dichos terrenos.

Y la otra del ex-capitán don José 2.º Carrasco Villanueva, en la que pide se le reincorpore al Ejército.

El señor *Zegers* (Presidente).—La Cámara ha acordado dedicar una sesión especial á la discusión de solicitudes industriales, quedando la Mesa autorizada para fijar día á dicha sesión. De acuerdo con el señor Diputado de Caupolicán, autor de esa indicación, la Mesa ha determinado que la sesión especial tenga efecto el sábado próximo. Quedan, por lo tanto, notificados los señores Diputados de que la sesión del sábado próximo se consagrará, toda ella, al despacho de solicitudes industriales.

Debo llamar la atención de la Cámara sobre otro asunto de la mayor importancia y de urgencia evidente. Me refiero á la necesidad de dictar una ley que determine el modo, tiempo y forma en que se deben organizar, completar ó reformar en su caso los registros electorales de la República.

Es un hecho que la ley electoral vigente no da los medios de realizar esos fines, porque dicha ley se ha puesto en el caso de que rija la ley de municipalidades autónomas. No rigiendo esta ley, surgen dificultades de aplicación en algunas disposiciones de la ley

electoral, que sólo pueden salvarlo por medio de otra ley.

Según la ley de elecciones, por ejemplo, deben funcionar en Santiago diez juntas de alcaldes; y sólo puede funcionar una junta de las demás no existen. Es materialmente imposible que una sola junta ejerza las atribuciones que la ley da á diez.

El honorable Diputado de Valparaíso, señor Blanco, y el que habla, hemos examinado esta cuestión con algún detenimiento, y nos hemos convencido de que no es tan sencilla. La materia necesita estudio, es realmente grave. Será preciso dictar una ley tal, que no pueda presentarse la necesidad de reformarla más tarde. Con el propósito de preparar un proyecto conveniente, hemos creído que era el mejor camino designar una comisión especial que se ocuparía en el estudio de dicho proyecto, así como de otro que determinase la forma de las elecciones de 1894.

Someto esta idea á la consideración de la Cámara y propongo que la comisión sea de tres miembros.

El señor *Ossa*.—Yo acepto el nombramiento de una comisión especial de tres miembros para tratar este negocio, aunque lo natural me parecería que pasase á la Comisión de Legislación y Justicia el proyecto presentado sobre la misma materia.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿El señor Diputado se refiere á la indicación formulada por Su Señoría? Pasará, señor, á la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior).—A fin de ahorrar tiempo sobre la inteligencia de la ley de elecciones, me parece conveniente que se recomiende á la comisión especial la situación de los departamentos que no tienen actualmente registros. Ahí las dificultades son todavía más serias.

Por lo demás, yo acepto el nombramiento de la comisión especial, y me permito recordar que los departamentos sin registros son Osorno, Puchacay y Freirina.

El señor *Zegers* (Presidente).—Hay algunas subdelegaciones que también carecen de registros. La comisión tomará en cuenta todas estas ideas.

Se dió por aprobada la indicación del señor Presidente. La comisión quedó compuesta de los señores Bannen, Blanco y Montt don Pedro.

El señor *González Errázuriz* (don Nicolás).—En la versión dada por los diarios de la última sesión, se me atribuye un concepto que no he podido formular. Se supone en esa versión que dije que los empleados de la línea de Melipilla procuraban prolongar los trabajos para gozar de los sueldos que perciben.

Me permitirá la Cámara rectificar este hecho en obsequio de un joven ingeniero, inteligente y honrado, que creo tener derecho á contar entre mis amigos.

Yo no he hecho semejante afirmación, á que nada podría haberme autorizado; sólo he hablado de las diferentes causas que hacen estériles los servicios de los empleados.

Se dió por terminado el incidente.

El señor *Montt* (don Enrique).—Deseo sólo indicar la conveniencia de celebrar una sesión especial para tratar de solicitudes particulares, así como se ha acordado celebrarla para las solicitudes indus-

triales. Si la Cámara acordara celebrar la sesión que propongo, quedaría al arbitrio del señor Presidente el señalar día para que tuviera lugar, en la misma forma que se ha hecho ya.

El señor **Robinet**.—Yo acepto la indicación del honorable Diputado por Valdivia, y propongo que la sesión pedida por Su Señoría sea la siguiente á aquella en que se despachen los proyectos financieros.

El señor **Montt** (don Enrique).—Yo no tengo inconveniente en aceptar esta modificación.

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobada la indicación del señor Montt don Enrique con la modificación propuesta por el señor Robinet.

El señor **Jordán**.—No hallándose presente el honorable Ministro de Industria y Obras Públicas, me permito rogar á la Mesa que tenga á bien oficiar á Su Señoría para que envíe á la Cámara respuestas á las siguientes preguntas:

¿Se ha pagado por el Gobierno á la Compañía del Ferrocarril de Arauco la garantía á que ésta tiene derecho?

Si no se ha pagado la garantía ¿la ha renunciado la Compañía? ¿En qué forma?

Pido también el envío de todos los antecedentes referentes á esta garantía.

Se acordó mandar el oficio.

El señor **Zegers** (Presidente).—Estando en la orden del día, continúa la sesión del artículo 14 del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre restablecimiento de la circulación metálica, conjuntamente con la modificación propuesta por el señor Diputado de Linares. Puede usar de la palabra el señor Diputado de Mulchén.

El señor **Risopatrón**.—Debo una demostración al honorable Diputado de Limache, que en la sesión del viernes dijo que el que habla no tenía razón cuando aseveraba que, tanto la idea general del proyecto en debate, como ésta de detalle, sobre acuñación de moneda, tienen por objeto principal pagar el papel-moneda del Estado á 24 peniques.

Su argumento consiste en decir que según el artículo 7.º, ya aprobado por esta Cámara, el pago deberá hacerse después del año 1896 en pesos de plata de 25 gramos, que actualmente valen 32 peniques próximamente, siendo esa moneda la que representan los billetes fiscales ni más ni menos.

El argumento parece incontestable, pero ya se demostró, en sesiones pasadas, que ese artículo está destinado á no producir efecto alguno, porque ordena el pago en esa forma, para una época en que no ha de quedar ni podía quedar ya ni uno solo de los billetes fiscales en circulación; y como parece que no se ha conservado memoria del argumento, creo de mi deber recordarlo y demostrarlo.

Todos los que han estudiado el proyecto en debate han podido comprender que su mecanismo consiste en recoger por medio de un empréstito doce millones de papel-moneda, pagándolo con bonos á razón de 24 peniques por peso y en sustituir por medio de las incineraciones y emisiones de moneda de oro de 24 peniques, de que hablan los artículos 3.º á 6.º, los otros dieciocho millones que completan los treinta de la emisión del Estado, incluso los falsificados de la Dictadura.

Según este sistema, habrá de quedar recogido todo

S. O. DE D.

el papel-moneda antes de 1896 y pagado todo á razón de 24 peniques por peso.

Esto nadie lo ha negado. Todos hemos estado conformes en que no hay en circulación más que treinta millones de papel; todos estamos de acuerdo en que el empréstito que ha de colocarse por semestres, antes de 1896, importa recoger, á 24 peniques, doce millones de aquel papel; y nadie niega que las incineraciones periódicas que han de efectuarse antes del mismo año, han de concluir con los dieciocho millones restantes, dieciocho millones que han de sustituirse por otros tantos de oro de 24 peniques por peso.

Luego, antes de 1896 han de estar recogidos y pagados á razón de 24 peniques por peso, los treinta millones de papel-moneda del Estado.

Viene el artículo 7.º y dice: después del 1.º de Enero de 1896 los billetes fiscales serán pagados en arcas fiscales con pesos de plata de 25 gramos.

En castellano claro, esto quiere decir: después que se hayan recogido y pagado á razón de 24 peniques, esto es, con quitas de 25 por ciento todos los billetes en circulación, y después que hayan sido quemados todos y no queden de ellos más que las cenizas esparcidas en el espacio, el Estado pagará sus billetes íntegramente, pero por peso, en buena plata, á razón de 25 gramos por peso, con la misma ley y cantidad de los pesos de que se habló en los billetes.

Se me dirá que es crueldad presentar la operación en estos términos, porque de ellos resulta que el tal artículo 7.º es una burla. Yo creo en la burla.

Y creo también que es crueldad de parte del deudor que compra con rebaja de 25 por ciento el título de un acreedor y lo quema, y decirle después: vaya Ud. á mi oficina, presente su título y se lo pagaré íntegramente.

Pero esta operación, que presentada con toda claridad habría provocado, tal vez, resistencias, por cuanto importa lo que acabamos de ver presentada en la forma que lo ha sido, ha hecho creer al honorable Diputado de Linares, que realmente los billetes se van á pagar con pesos de veinticinco gramos de plata y por eso ha dicho que la inversión de la moneda de veinticuatro peniques no importa el pago de los billetes á ese precio.

Y ya veo venir la réplica de Su Señoría, que, sin duda, será lo que varias veces se ha dicho ya, á saber que tanto el empréstito de los doce millones en papel de veinticuatro peniques como las demás operaciones, son voluntarias para el público poseedor de papel-moneda.

Señores, hay muchas cosas que hacemos al parecer voluntariamente, pero que, en realidad, no hacemos sino en fuerza de la necesidad y de la necesidad impuesta por la ley; y esta es una de ellas.

La ley dice que los billetes no serán cambiados ó pagados con plata sino dentro de cinco años; y, entre tanto, que dentro de estos cinco años no podrán valer más de veinticuatro peniques y en estas condiciones se ofrece á los tenedores de billetes consolidarlos á veinticinco peniques. Por una parte se ofrecen bonos á un precio superior al corriente y se toman todas las medidas para que ese precio corriente no llegue á igualarse con el de los bonos, y por otra se ofrece el pago probable dentro de cinco años. ¿Habrá quien

desprecie un buen negocio seguro, por esperar otro no superior y sujeto á contingencias?

¿Los capitalistas que tienen hoy en sus manos los billetes, los guardarán para las kalendas griegas, pudiendo consolidarlos?

Este es el caso *voluntario* del honorable Diputado por Linares.

Este es un caso que yo llamo de necesidad impuesta por la ley y que todo el mundo calificará de la misma manera, porque es necesidad la que el deudor impone al acreedor cuando le dice: ó me das tu cancelación con rebaja de veinticinco por ciento ó esperas hasta que me dé la gana de pagarte.

Si el acreedor no tiene, como no tiene el público, medios de compeler á su deudor, tiene necesariamente que aceptar la oferta.

Luego no vale el argumento de lo voluntario.

Y si el empréstito no podrá dejar de llevarse á efecto, las incineraciones que han de cambiar el billete por pesos de veinticuatro peniques, no podrán dejar de realizarse tampoco, por la sencilla razón de que, debiendo el Fisco recibir el valor de los impuestos en su mayor parte en billetes, nunca le faltarán billetes que incinerar.

Y, de este modo, antes del año 1895, ya han de estar reducidos á cenizas todos los billetes, y producida la bancarrota del Estado á razón de veinticuatro peniques por peso.

Tengo razón, pues, para decir al honorable Diputado de Linares que no me argumente con el artículo 7.º, porque con él ó sin él, la moneda de veinticuatro peniques habrá pagado la deuda que se contrajo en moneda de oro ó de plata de la que hoy vale treinta y dos peniques.

Y tengo razón todavía y la tuve, cuando dije que inventábamos este peso de veinticuatro peniques, para pagar con él los pesos de mucho más valor, lo mismo que hicieron en lo antiguo los gobiernos que alteraban la moneda.

Y aquí creo oportuno recordar un incidente de la discusión del artículo 7.º, que pone de manifiesto, de la manera más evidente, que el propósito y la idea primordial y fundamental del proyecto, es el pago íntegro de los billetes, con pesos de veinticuatro peniques.

Recuerda la Honorable Cámara que en la discusión del artículo 3.º se excluyeron de la incineración dos millones de pesos.

Estos dos millones podían quedar realmente para ser pagados con pesos de plata de 25 gramos, quedando destruidos, aunque en esta pequeña parte, el bien combinado plan de la honorable Comisión.

Recuerda también la Honorable Cámara como, notándose esto en la discusión del artículo 7.º, el honorable Diputado de Curicó hizo suya la indicación abandonada ó retirada por el honorable Diputado de Linares, según la cual el Estado debía pagar los billetes sobrantes después de 1896 á razón de 24 peniques por peso.

Felizmente la mayoría, aunque pobre mayoría de un voto, salvó esos dos millones de la bancarrota.

Pero en la sesión siguiente se manifestó que sería preciso evitar á todo trance que se escapen más dineros de la bancarrota, como podrían escapar si el empréstito de 1.200,000 libras no fuera contratado

en su totalidad antes del 1.º de Enero de 1895, como se ha demostrado que podría suceder si algunos especuladores bastante valientes guardaran desde hoy algunos billetes para que les fueran pagados en 1896 en pesos de plata de 25 gramos.

Ya ve la Honorable Cámara como se han tomado todas las medidas y aún se persiguen otras cuya discusión se ha dejado para la última hora, á fin de que ninguna parte del papel del Estado escape al pago á 24 peniques.

¿Cómo entonces puede sostener el honorable Diputado por Linares que este pago va á hacerse en pesos de 25 gramos?

Nó, señor Presidente; esta deuda contraída para pagarse en pesos de plata á lo menos de 25 gramos, que hoy valen 32 peniques, va á pagarse con descuento de un 25 por ciento, y para que no salte á la vista la operación se mandan sellar pesos con el mismo descuento.

Yo me he opuesto á este cambio en el valor intrínseco de nuestras monedas, por las razones que indiqué en la sesión del viernes, y si mi limité á expresar las razones que me asisten para negar mi voto al artículo en debate, sin formular indicación alguna dirigida á mejorar nuestro sistema monetario, fué porque sé perfectamente que aquí no estamos discutiendo ni hemos discutido, salvo en uno que otro punto incidental, sino que nos hemos limitado á alegar, en favor ó en contra de este proyecto que se ha traído en forma y á título de transacción, con una mayoría formada de antemano para que sea aceptado.

Mas, á pesar de esto, y, ya que el viernes manifestó el honorable Ministro de Hacienda estar de acuerdo conmigo en la verdadera noción de la moneda, voy á formular una indicación que sé ha de ser conforme á sus ideas sobre el particular, aunque no estoy seguro de que desde esos bancos, que tanto encadenan las ideas de los hombres, le preste la misma favorable acogida que le prestaría desde su sillón de Diputado de Santiago.

Ya en la primera ocasión en que usé de la palabra en este debate manifesté cuál es, á mi entender, la verdadera noción de la moneda.

Dije entonces que, á mi juicio, la moneda debe ser una mercadería como cualquiera otra, que tenga un valor intrínseco propio y que reuniendo las cualidades de no estar sujeta á deterioros, dé un valor, en cuanto sea posible, invariable y muy alto en un pequeño volumen, la haga apropiada para servir de punto de comparación de la generalidad de los valores, fácil de transportar y fácil de conservar.

Con estas condiciones la moneda llena su objeto de facilitar los cambios, dejando á los productores todo su tiempo libre para dedicarse á sus faenas, sin tener que gastarlo en averiguar quién puede darle lo que necesita para sus consumos en cambio de que él produce.

Para esto es preciso también que la justificación del valor de la moneda sea tan fácil que para saber la cantidad y ley del metal que contiene, no haya necesidad de ninguna operación. Los pedazos de oro ó el polvo de oro podrían servir para el objeto, pero habría que emplear una balanza para determinar la cantidad y que hacer un ensayo para verificar su calidad.

Estas dificultades se subsanan con el sello que los funcionarios del Estado aplican á cada pieza, en el cual se expresa el valor de cada una, de manera que no haya necesidad de recurrir, para saberlo, á las operaciones arriba indicadas.

Si ese sello expresa con fidelidad esa cantidad, el público las acepta por lo que expresan, y cambia sus valores por lo que corresponde á la cantidad de metal indicado en el sello. Si el sello es embustero, el público lo descubre pronto y en sus cambios exige tantas más monedas cuantas sean necesarias para suplir la falta.

Pero como no todos tienen igual facilidad para enterarse de estas alteraciones y para hacer la cuenta de la nueva relación que hay que establecer entre la cantidad de valores ó productos y la cantidad de moneda, muchos de los más sencillos y honrados resultarán perjudicados en beneficio de los más astutos y menos escrupulosos.

Estos males se producen con cualquier cambio en las monedas, aun cuando no sean fraudulentos, y con mucha más razón y en mayor escala acontecen si la alteración de la moneda consiste en una falsificación.

Lo mismo sucede cuando conservando á la moneda el nombre antiguo, se disminuye su peso y ley de metal fino. Hay también en este caso que alterar las relaciones ya establecidas entre los valores y las monedas y resultan también los perjuicios consiguientes.

Generalmente se ha dado á las monedas un nombre arbitrario que no guarda relación alguna con el metal que representan, como cóndor, doblón, franco, peso, etc.

Esto y la facultad que siempre se han arrogado los Gobiernos, y que nuestra Constitución ha reservado á la ley de fijar el peso y la ley de las monedas, ha contribuido no poco á inducir al grave error de que la moneda no es un signo representativo de los valores y nada más.

Nó; la moneda no es un signo, porque si fuera tal no necesitaría tener valor intrínseco y los billetes serían perfecta moneda. La moneda es un punto de comparación al cual pueden referirse todos los valores y para servir de tal necesita tener valor propio, intrínseco. Por esto nunca se han visto aceptadas como monedas, las que pudieran haberse sellado en cartón ó en hoja de lata.

Entre nosotros, un peso ha tenido el valor de 32, 35 ó 38 peniques, por cuanto contenían 25 gramos de plata y no porque se le llamara peso. Si el Gobierno sellara pesos con 12½ gramos, ya no valdrían los 32 peniques sino sólo 16.

Del olvido de estas nociones ha resultado el error de creer que el sello del Estado es el que da valor á la moneda, y los nombres arbitrarios aplicados á éstas, han contribuido no poco á atizar este error.

Se comprende que los Gobiernos absolutos y los que creen que su misión consiste en despotizar al pueblo y sacar de él todas las ventajas posibles, se hayan empeñado en ocultar el peso y ley de las monedas, bajo un nombre arbitrario y bajo un sello que no contenga más que el nombre, la efigie del despota y sus pomposos títulos. Esto los habilitaba para hacer creer que el valor de la moneda le venía del sello y que ella no era más que un signo proporcionado

por la paternal solicitud del Gobierno á sus súbditos para facilitarles sus cambios. Les proporcionaba también la facilidad de alterar la calidad del metal bajo el mismo sello y defraudar á sus acreedores.

Pero nosotros, que creemos hacer Gobierno para el bien del país y no para hostilizarlo, deberíamos arrojar de una vez todas estas afejas y peligrosas arterias ó por lo menos vaciedades y llamar las cosas por sus verdaderos nombres.

Si una moneda vale, no porque se llama peso, sino porque contiene 25 gramos de plata, abandonemos el nombre, que nada expresa en sí, y llamemos la cosa por lo que es en realidad.

Si el sello no le da su valor á la moneda, sino que es un certificado de que ella contiene tal ó cual cantidad de metal, hagamos que ese sello exprese lo que certifique y en lugar de decir tontamente esta pieza es un cóndor ó es un laurel, como alguien ha propuesto, diga franca, leal y razonablemente: esta pieza contiene tantos gramos de oro, tantos gramos de plata.

Jamás me han gustado, señores, los apodos ó sobrenombres. Me parecen cosas de gente desocupada ó mal intencionada.

Me gustaría, por lo tanto, que dejáramos de poner sobrenombres á nuestras monedas y las llamáramos lisa y llanamente por lo que son.

Sin duda que esta será una innovación, una novedad que no se practica ni viene de Europa.

Pero es una novedad razonable, que importaría un evidente adelanto en nuestro sistema monetario y en bien del país, que haría de esta ley una verdadera ley de progreso; al revés del proyecto de la Comisión que propone alterar nuestro sistema monetario, sustituyéndolo por otro tan arbitrario é irracional como el antiguo y que no tiene en su favor ni siquiera las antiguas costumbres y las nociones arraigadas del país, teniendo en su contra todos los inconvenientes que ya en otra ocasión he apuntado.

Y no se imagine la Honorable Cámara que yo me considero el inventor de esta idea. Nó, señores; es una idea que todos vosotros habéis leído, sin duda, en alguna parte, y que yo propongo ahora realizar porque creo la ocasión oportuna, en tal manera que tal vez no vuelva á presentarse en mucho tiempo.

Sabe la Honorable Cámara que la más común denominación de las monedas ha sido la de libras y onzas, en la mayor parte de los países y desde tiempos muy antiguos.

Esto prueba que más ó menos siempre se ha comprendido el verdadero papel que desempeña la moneda en los cambios, papel de valor intermediario, de punto de comparación y no de simple signo.

Pero es ésta una de esas buenas ideas altamente benéficas para los pueblos, que los malos gobiernos, que por desgracia han abundado más que los buenos, han tenido empeño y han hallado provecho en estropear.

Y digo que la ocasión es oportuna porque, en realidad, si alguna vez podría cambiarse el sistema monetario con buen sentido, con menos inconvenientes sería ahora que vamos á pasar del régimen de la moneda de papel, á la moneda metálica, de la que sólo nos quedan recuerdos.

Y para que todo parezca conspirar á hacer la oca-

sión más oportuna, la relación entre el valor del oro y de la plata y entre las medidas del sistema decimal y nuestro antiguo sistema monetario, son tales que parecen producidas de propósito para que adoptemos esta mejora.

En efecto, nuestro antiguo peso de plata de veinticinco gramos, vale hoy próximamente 32 peniques, y un gramo de oro vale también hoy próximamente 32 peniques.

De manera que adoptando como unidad para las monedas de oro, el gramo, tendríamos monedas de un gramo, de dos gramos, de cinco gramos y de diez gramos, que valdrían casi lo mismo que un peso de veinticinco gramos de plata, dos, cinco y diez pesos de igual cantidad de plata.

Tendríamos de este modo nuestro sistema monetario con los nombres que naturalmente corresponden á las cosas, tendríamos el sistema decimal, tendríamos relación casi exacta entre las monedas de oro y las de plata; tendríamos, por fin, monedas que concorderían con las nociones que desde antiguo tenemos en nuestros hábitos y en el precio de las cosas.

Si estuviéramos discutiendo en circunstancias normales, no dudo que todo este cúmulo de ventajas y de propicias ocasiones, harían aceptar la idea sin vacilar.

En las presentes circunstancias sólo me ha movido á lanzar la idea el deseo enteramente desinteresado y puramente patriótico de que en nuestro Boletín quede constancia de que en el Congreso de 1892 hubo algún Diputado que quiso aprovechar la ocasión para dar al país un sistema monetario razonable.

Mi indicación podría formularse en los siguientes términos:

Art. ... Habría cuatro clases de monedas de oro: una que contenga un gramo de oro, una con dos gramos, una con cinco gramos, y finalmente una con diez gramos.

Art. ... Habrá cuatro clases de moneda de plata: una con veinticinco gramos, correspondiente al antiguo peso de plata; una con cinco gramos, una con dos gramos, y una con un gramo.

Art. ... Todas las monedas llevarán en el anverso el escudo de las armas de la República, circulando con la inscripción «República de Chile» y el año en que hayan sido amonedadas, y por el reverso un ramo de laurel dentro del cual se expresará en letras el metal fino y el peso, expresado en gramos, que corresponda á cada moneda.

El señor **Matte** (don Eduardo).—No tuve el honor de oír el primer discurso que pronunció el señor Diputado por Mulchén en la discusión del artículo que está en debate, pero tuve ocasión de leerlo en los diarios, y debo declarar que su lectura me causó cierta sorpresa. Esa sorpresa ha subido de punto cuando he oído las extrañas afirmaciones que ese honorable Diputado ha hecho hoy ante las Cámaras, acerca de los procedimientos de la Comisión de Hacienda.

Entre otras pequeñeces, aseveró el señor Diputado en su primer discurso que la Comisión, al proponer á la Cámara el artículo en debate, le recomienda que ordene falsificar monedas y que haga revivir el sistema de ciertos monarcas de la antigüedad que engañaban á sus pueblos dándoles como buena moneda de oro piezas de plomo dorado.

No encuentro, ni en el proyecto ni en sus antecedentes, base alguna que pueda dar asidero á una aseveración tan caprichosa. Tal vez ella es hija de un conocimiento profundo de las cosas antiguas, mal aplicado á las cosas de hoy.

No sé cómo puede sostenerse que es falsa una moneda de oro de valor real y efectivo, como la que propone la Comisión. Esa moneda valdrá aquí y en todas partes, no por el sello que lleve, sino por la cantidad de metal que contenga.

El señor Diputado, volviendo siempre sus ojos al pasado, nos recordaba que habíamos tenido monedas que valían más de veinticuatro peniques por peso.

El hecho es cierto: así como que esas monedas emigraron hace muchos años de nuestro país. Cuando la plata bajó y llegó con esta circunstancia á hacerse ficticia la relación legal de aquel metal con el oro, los cóndores salieron de Chile. Más tarde, cuando vino el curso forzoso, los pesos siguieron el camino que había tomado la moneda de oro.

Hoy tenemos sólo papel sin valor fijo: hace poco el peso valía más de veinte peniques; después llegó á valer diecisiete; hoy su valor es de dieciocho.

Si esta es la verdad ¿á qué viene traer á la memoria, con el carácter de argumento serio, las bases de nuestro antiguo sistema monetario?

¿Habrá alguien quien aconsejara que lo adoptáramos de nuevo, cuando los hechos han demostrado que sus bases eran falsas?

No teniendo un régimen positivo sino escrito en el papel de la ley que lo creó, lo razonable es fundar uno nuevo que no adolezca de los defectos del antiguo.

Es lo que ha tratado de hacer la Comisión.

No ha propuesto la base de los dos metales, porque es imposible fijar relación permanente ó siquiera medianamente durable entre ellos. No ha propuesto la base de la plata porque este metal carece por completo de la más importante condición que debe tener una buena moneda: la fijeza en el valor. Si adoptáramos la plata, todos los negocios estarían expuestos á perturbaciones semejantes á las que hoy sufren por causa del circulante de papel.

Estas consideraciones que han sido expuestas en las sesiones anteriores con mayor amplitud, movieron á la Comisión á adoptar el padrón de oro.

En cuanto al valor intrínseco del peso, la Comisión fijó el de 24 peniques. Este tipo ha sido considerado prudente por la Comisión, sin que haya razones fundamentales que impongan su adopción. El tipo importa poco: lo que importa es que sea fijo.

Si se adoptara el de 48 peniques, por ejemplo, ello quería decir que con un peso se podría adquirir el doble que con uno de veinticuatro.

En vista de estas consideraciones {que son obvias y hasta evidentes, parece que la imputación hecha á la Comisión por el honorable Diputado en su primer discurso, envuelve una ofensa gratuita é inmotivada.

El señor **Risopatrón**.—No hay en mis palabras una sólo ofensa. He sido perfectamente cortés y correcto. El señor Presidente no me ha llamado al orden, y lo habría hecho si hubiera notado en mis palabras la menor ofensa para alguno de mis honorables colegas.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Ha dicho el señor Diputado que la Comisión ha traído á la Cámara una mayoría formada de antemano, para aprobar su proyecto. Esto lo ha dicho Su Señoría en esta misma sesión.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Yo creo que el señor Presidente ha hecho muy bien en no llamar al orden á Su Señoría, que si ha emitido conceptos hirientes, no ha empleado palabras anti-parlamentarias.

Y para demostrar la verdad de lo que digo, voy á referirme á una afirmación lanzada hoy mismo por el señor Diputado por Mulchén. Su Señoría ha dicho que la Comisión ha organizado, fuera de la Cámara, una mayoría dispuesta á votar el proyecto sin modificaciones.

Esta aseveración, hecha con palabras muy moderadas, lleva envuelta, sin embargo, una ofensa á la Comisión y á la Cámara.

¿Es admisible, señor Presidente, que se pretenda presentar á los señores Diputado como maniques que vienen á la Sala resueltos á no oír razones que los muevan á cambiar de opinión?

¿Es respetuoso, es correcto, es siquiera serio hacer afirmaciones semejantes?

Yo estimo que ellas son profundamente inconvenientes y que no están calculadas para prestigiar las resoluciones que aquí se adoptan.

El señor **Risopatrón**.—Lo que yo he dicho es que el proyecto es una obra de transacción; esto nadie lo puede negar, ni implica una ofensa para la Comisión, ni para persona alguna. No hay nada de particular, tampoco, en el hecho de que las personas que quieran hacer triunfar una idea, procuren formar una mayoría con ese objeto.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Conveniría, para simplificar el debate, que los señores Diputados evitaran los diálogos.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Yo no he promovido los diálogos, señor Presidente, aun cuando tampoco me he opuesto á ellos.

Ha habido transacciones entre los miembros de la Comisión como tiene que haberlas al discutirse cualquier asunto. Son muy pocas las ideas que se imponen á todos por su claridad, poder y justicia. La transacción es lo corriente en los cuerpos deliberantes. Muchas leyes son el fruto de transacciones entre las diversas tendencias.

Pero de transigir á regimentar mayorías hay una enorme distancia. Los miembros de la Comisión, lo repito han aceptado transacciones; pero no han pretendido imponer su opinión, ni lo ha pretendido, ni habría tenido los medios de hacerlo.

Declaro, pues, que rechazo la afirmación del honorable Diputado por Mulchén, creyéndola antojadiza é infundada.

No quiero dejar la palabra sin decir algo sobre otra observación del señor Diputado.

Dice Su Señoría, que el Estado va á limitar el monto de su obligación, va á pagar menos de lo que debe, defraudando á sus acreedores.

No hay una sólo disposición del proyecto, en la cual pudiera fundarse tal suposición.

El proyecto dice que se emitirán bonos en oro, pagaderos en papel, á razón de diez pesos por libra

esterlina. Pero ¿va envuelta en esta idea, la obligación del público de comprar esos bonos? ¿No puede el público comprarlos ó no comprarlos, según mejor le convenga? ¿Dónde está entonces la presión?

Otro tanto puede decirse de la moneda de oro de 24 peniques. El Estado no obliga á nadie á cambiar su papel por oro. El procedimiento más probable, será sin duda que el Estado quemará el papel que reciba en pago de contribuciones, y emitirá, en su reemplazo, moneda de oro. Ahora ¿no tiene derecho el Estado de quemar sus billetes, de destruir lo suyo, como lo tendría un particular cualquiera? ¿Dónde está entonces la defraudación?

Supongamos que el Estado recibe cuatro millones por derechos de Aduana y los quema. ¿Perjudica á alguien con eso? ¿No dispone de la suya?

Luego es una afirmación caprichosa, suponer que el Estado, con este proyecto, defrauda á sus acreedores.

Agrega el señor Diputado que puede suceder que el día de la conversión todos los billetes fiscales hayan sido retirados é incinerados.

Pongámonos en ese caso. Admitamos que, poniéndose en práctica esta ley, el Estado retire todo su papel antes del día de la conversión. Yo pregunto al señor Diputado. ¿A quién se ha irrogado mal? ¿Qué derecho ha sido vulnerado? Si hay personas interesadas en conservar el papel fiscal para cambiarlo el día de la conversión, ¿quién les impide usar de su derecho? Nadie.

Creo que todas las razones aducidas por el señor Diputado por Mulchén para echar sombras sobre los procedimientos de la Comisión, carecen de base.

Yo no habría querido levantar la voz nuevamente en este debate; pero no me ha sido posible dejar pasar sin protesta, afirmaciones nacidas de un Diputado que, como todos, tiene el deber de respetar á sus colegas.

El señor **Risopatrón**.—Siento mucho que se haya querido dar un giro agrio á esta discusión. Siento mucho que á los conceptos que he preparado, para emitirlos en la forma más cortés, más discreta, ménos ofensiva, se haya dado una interpretación equivocada, traduciéndolos en el propósito de incomodar á mis honorables colegas.

Yo declaro que no ha sido mi propósito incomodar á nadie. No considero, por otra parte, correcto ni conveniente, trastornar el sentido de las expresiones de un Diputado, para tildarlas después de pequeñeces, de ideas ofensivas, caprichosas, cosa que está muy distante de la moderación que he empleado en mi discurso. Tales expedientes no me producen ningún efecto.

Tengo la conciencia de haberme expresado con perfecta corrección y cortesía. He sido caballeroso en mis conceptos lo mismo que en mis palabras; á nadie he podido ofender.

¿De cuándo acá no puede un Diputado interpretar desfavorablemente una disposición cualquiera de un proyecto? Yo he sostenido que el pago del papel moneda en pesos de 24 peniques equivalía á una bancarrota del Estado.

Yo no he hablado de fraude, ni de robo. He dicho que el Estado iba á pagar su papel-moneda haciéndole sufrir un fuerte descuento. No siempre se pue-

den usar perfrasis para expresar el pensamiento. Los discursos se harían interminables. Bancarrota es un término perfectamente comprensible y que no tiene nada de ofensivo, porque es lo que creo la verdad. Si estoy en el error, convénzase de lo contrario, pero no se me atribuyan intenciones ofensivas que no he abrigado ni por un momento.

Se ha dicho que no tenemos más moneda que la de papel, es decir que no tenemos moneda de ninguna especie. No hacemos mal en inventar algo que no tenemos.

Esto no es entender bien las cosas. El papel-moneda no es una moneda real, es un signo, un vale, un documento; pero no tiene ninguno de los requisitos característicos de la moneda.

El papel-moneda es un simple pagaré emitido por el Gobierno, que éste tiene el deber de pagar en pesos de nuestro actual sistema monetario, esto es, en pesos de 25 gramos de fino. De manera que proponer su pago en moneda de 24 peniques, equivale lisa y llanamente á defraudar en un 25 por ciento los intereses del público.

Yo no sé de dónde se ha podido colegir que lo que yo deseo es que se establezca un sistema doble de moneda con relación ficticia entre ambas. Lo que he propuesto es que se establezca la moneda de oro para servir las grandes transacciones y la moneda de plata para las pequeñas, pero sin establecer relación entre ambas, porque yo estimo que esta relación no puede establecerse ficticiamente. Creo al mismo tiempo que debe existir una moneda de vellón para facilitar las transacciones pequeñísimas.

No se encuentra aceptable que se crea que el Estado va á sustraerse á una parte considerable de sus compromisos con la adopción de la moneda de 24 peniques, y se dice que será enteramente voluntario para los tenedores de papel el tomar los bonos emitidos por el Gobierno.

Cuando hice por primera vez uso de la palabra, tuve oportunidad de demostrar que dicho acto no será en modo alguno voluntario.

El señor **Matte** (don Eduardo).—¿Me permite el honorable Diputado?

En la actualidad está ordenado por ley que el Gobierno incinere mensualmente cien mil pesos en billetes. Pues bien, el proyecto en debate no hace sino consagrar el orden de cosas existente, al proponer el retiro paulatino del papel y su pago en moneda metálica.

El señor **Risopatrón**.—Cuando usé anteriormente de la palabra, manifesté que el papel-moneda tenía dos objetos: servir de circulante y de medio para solucionar las obligaciones del Estado. Es evidente que si éste lo retira de la circulación, hace mal, porque su deber es mantenerlo en la cantidad necesaria para permitir la marcha de los negocios.

El señor **Matte** (don Eduardo).—En mi concepto, se sufre un grave error al sostener que el Estado no tiene derecho para hacer el retiro del papel. Tomaría sin duda una medida desacertada si lo retirara cuando hiciera falta para la marcha de los negocios; pero no cometería fraude alguno ni disminuiría el monto de sus obligaciones.

El señor **Risopatrón**.—Eso es cuestión de delicadeza de epidermis, señor Diputado. En esta

materia hay quienes creen lo que Su Señoría, y quienes no lo aceptan. Por lo que á mí respecta, yo estimo que el Gobierno debe abstenerse de hacer todo aquello que sea perjudicial á los intereses públicos; y que, en este caso, si retira de la circulación el papel que se necesita para el juego regular de los negocios, obra mal y vituperablemente.

El Estado no es, á mi juicio, dueño exclusivo del papel-moneda, desde el momento que no puede retirarlo sin cumplir la obligación de pagarlo en la forma que estipuló.

Voy á concluir con unas pocas palabras más, para manifestar que al decir que este proyecto era fruto de combinaciones extrañas á la Cámara, no he inferido una ofensa á nadie ni he dicho algo nuevo.

El honorable Ministro de Hacienda presentó diversos proyectos financieros; después vinieron otros, y el señor Ministro nos dijo que eran éstos ahora los proyectos del Gobierno.

¿Qué quiere decir esto? Evidentemente que los nuevos proyectos eran debidos á transacciones ó arreglos.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Yo he empezado por recordar que no hay ley alguna que no haya sido preparada después de consultarse y tratar de uniformarse las diversas opiniones dominantes acerca de ellas. En la afirmación de este hecho yo no encuentro ofensa de ninguna clase. Pero no ha sido esto lo que Su Señoría ha dicho. El honorable Diputado se ha referido á una mayoría preparada de antemano, fuera de este recinto, para hacer triunfar este proyecto, suposición que es indecorosa tanto para los autores del proyecto como para la misma Cámara. ¿Por qué hemos de aceptar que se nos pretenda hacer aparecer como *fantoches* manejados desde fuera?...

Su Señoría ha podido gastar toda la benevolencia que supone, al emitir tal concepto; pero en realidad ha avanzado una suposición ofensiva.

El señor **Risopatrón**.—Ha quedado, pues, establecido que el señor Ministro de Hacienda declaró que el presente proyecto era el resultado de una transacción...

El señor **Robinet**.—Permítame, le ruego, una ligera rectificación, el honorable Diputado por Mulchén.

Declara Su Señoría que el señor Ministro de Hacienda ha sostenido lo propio que Su Señoría.

Nó, señor.

Al presentar el honorable Ministro su proyecto de conversión metálica, fué aceptado por algunos de los miembros de la Comisión de Hacienda (que lo juzgamos bueno) y combatido por otros. Entonces, llegamos á una transacción, en que todos cedimos algo de nuestras ideas.

A esta transacción se ha referido el honorable señor Mac-Iver.

Entre declarar que el proyecto en debate es fruto de una transacción, á decir, como lo ha hecho el honorable Diputado por Mulchén, que la Comisión de Hacienda había preparado una mayoría para hacer aprobar sus proyectos ¡hay un mundo de distancia!

El señor **Risopatrón**.—Yo no veo diferencia entre lo declarado por el señor Ministro de Hacienda y lo que yo he sostenido.

Yo creo que la mente á que se ha obedecido por parte de los sostenedores de este proyecto ha sido sana, sin duda, puesto que talvez han tenido en vista el dar popularidad á la ley presentándola acompañada de un gran número de opiniones y de votos. Pero la verdad es que esta ley no será popular, ni llenará las aspiraciones del país.

El señor *Subercaseaux*.—Yo no he oído más que censurar este proyecto.

El señor *Tocornal* (don Ismael).—¿Entonces obramos por conveniencia, los que apoyamos el proyecto?

El señor *Zegers* (Presidente).—Ruego á los señores Diputados que se sirvan no interrumpir.

El señor *Risopatrón*.—Sólo había deseado usar de la palabra para contestar algunas alusiones personales y rectificar equivocados conceptos.

Conseguido ya mi propósito, dejo la palabra.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—No pienso ocuparme de la cuestión principal que promueve este artículo, es decir, si conviene ó no aceptarlo en cuanto establece la moneda de veinticuatro peniques. La discusión á este respecto ha sido casi excesiva; y sería inútil renovarla.

Mi único objeto, al pedir la palabra, es llamar la atención sobre la indicación que he formulado, para que se fije en nueve décimos de fino el valor de la moneda de oro.

Para afirmar más aún las apreciaciones que entonces hice, debo agregar que, según datos que se me han proporcionado, los cálculos que yo formé están de acuerdo con los de los empleados superiores de la Casa de Moneda, datos que también conocen algunos de los miembros de la Comisión que fueron á esa oficina á buscar informaciones para formar su criterio á este respecto.

Esos empleados de la Casa de Moneda me han expresado ser exactas mis observaciones, y me han dado algunos apuntes de los cuales aparece que sería mejor aceptar la ley que yo he propuesto.

He creído que era conveniente dar estas explicaciones en apoyo de mi proposición.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—No sé qué alcance tenga la indicación del honorable Diputado por Linares, en cuanto á que los empleados que Su Señoría ha interrogado le hayan dicho que la moneda puede tener nueve décimos de fino. Esos empleados no pueden dar más datos, á este respecto, que los que el mismo señor Diputado conoce personalmente.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Mis observaciones se refieren al peso, que en porción decimal, se fija para el fino y para la aleación. Es ésto lo que considero imposible de practicar, y es ésta también la opinión de los empleados de la Casa de Moneda; pues es imposible que el cóndor sólo tenga una aleación de un gramo treinta y tres mil ciento treinta y cuatro cien milésimas de cobre puro.

En segundo lugar, la cantidad de plata que llevará la moneda de este metal, debe estar mezclada con una cantidad de milésimos de cobre puro también, operación muy difícil de realizar en la práctica. Sobre este último punto los empleados de la Casa de Moneda me han dicho nada.

El señor *Díaz Besoain*.—Efectivamente, al-

gunos de los miembros de la Comisión hemos consultado, sobre este particular, á los empleados de la Casa de Moneda, y éstos han emitido la opinión que el honorable Diputado por Linares ha expresado, que yo encuentro justa.

El artículo 14, inciso 2.º, dice «que el cóndor contendrá, además del oro, un gramo treinta y tres mil ciento treinta y cuatro cien milésimas de gramo de cobre».

Esto es estimado por los empleados de la Casa de Moneda como impracticable ó muy engorroso. Basta, para obtener el propósito de la ley, tanta parte de cada metal como actualmente se toma, sin necesidad de purificar antes el cobre, y considerándolo simplemente como aleación, según la costumbre establecida.

De lo contrario, se hará casi impracticable la fabricación de moneda.

Esto era, señor Presidente, lo único que tenía que decir.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Yo creía que, acerca de este punto, los empleados no habían sido consultados, y veo que ellos han corroborado todas las observaciones que he tenido el honor de hacer.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—Esta ley ha sido consultada, señor Presidente, en aquellos puntos que son de la competencia de los empleados de la Casa de Moneda; y todos ellos han estado de acuerdo en que no hay inconveniente alguno para ponerla en ejecución; lo cual, por otra parte, no es más que la reproducción exacta de lo que actualmente se hace. Las cifras consignadas en este artículo no innovan respecto de lo que hoy existe.

Me parece que el honorable Diputado por Curicó tiene en la mano el cuadro de la Casa de Moneda á que ajusta sus operaciones; y en él verá que el peso de la moneda está indicado con cinco cifras.

El señor *Díaz Besoain*.—Mi observación no se refería á la relación que existe entre los decimales; sino á un error que hay consignado en el inciso 2.º del artículo en que se fija en cifras el peso del oro y del cobre puros, lo que es imposible, porque siempre hay algunas partículas de metal extraño en la aleación, como ser plata ó cualquiera otro metal; á esto me refería, no al peso que es materia de otro artículo.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—En cuanto al cobre que debe contener la moneda, se entiende que será con la tolerancia de toda aleación. No puedo decir si esto se conforma con el proyecto en debate; pero, como en la ley actual de monedas se habla de cobre, se ha dicho lo mismo aquí.

Por otra parte, en la Casa de Moneda se ha afirmado que se pueden acuñar las piezas en esta forma, y para que los honorables Diputados juzguen por sí mismos, diré que, tratándose de la aleación de cobre, se emplean los mismos términos que en las leyes vigentes, comprendiéndose en aquél las materias extrañas de que nunca está exento.

El señor *Díaz Besoain*.—Pero el proyecto no lo dice, y sobre ello llamaba la atención.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—Perdóneme Su Señoría; cuando, tratándose de metales, no se expresa que éstos sean puros, se entiende la aleación usual que tiene esta denominación.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—La dificultad está en la purificación de estos metales.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Voy también á hacer una observación respecto de los 9 décimos de fino que se ha exigido que tenga la moneda.

He cuidado de estudiar, en esta parte, las leyes monetarias de los diversos países, y en ellas he encontrado que la proporción de 916 milésimas es lo común, y que la corona, moneda de Austria, y las monedas de Grecia y Chipre, son las únicas que tienen esta ley de 9 décimos de fino.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Y también los Estados Unidos.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—No he consultado lo que ahí pasa.

La ley de las monedas de oro es la siguiente en estos países:

	Milésimas
En la Gran Bretaña.....	916
„ el Brasil	917
„ la India.....	916
„ Rusia.....	916
„ Turquía	915
„ Austria (moneda vieja llamada florín).....	976
„ Suecia.....	975
„ Francia.....	899
„ Alemania.....	903
„ Holanda.....	899
„ España.....	896
„ Dinamarca.....	895

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo creo que la ley monetaria francesa dice 900 milésimos de fino, porque hay un milésimo de tolerancia; de modo que en realidad en Francia, como en los demás países, la ley es de 9 décimos de fino ó sea de 899 y uno de tolerancia; pero esto se establece como *minimum*, lo mismo que sucede en la ley chilena.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Acepto el argumento de Su Señoría, pero de todos modos resultará que son los menos los países que tienen esta ley, y los más poseen la base de los 916 milésimos.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Esta era la ley de la moneda antigua; ¿entonces vamos á volver á la onza?

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Yo he querido dar á la Cámara estas explicaciones para que se forme un concepto claro de lo que discute.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á decir dos palabras para fundar mi voto.

Desde luego, siento que se haya traído al debate la cuestión moneda, que es de bastante importancia, á propósito de otra que la tiene mucho mayor. En mi opinión, más conveniente habría sido evitarla.

Esta cuestión de monedas no es indispensable como una medida directa encaminada al restablecimiento de la circulación metálica, y creo que sería más prudente dejarla para después.

El proyecto en debate ha tenido en vista principalmente atender á ciertos intereses, cambiando la forma en que se pagarán las obligaciones. Esto, á mi juicio, pudo consultarse en disposiciones directas, sin cambiar nuestro sistema monetario.

Yo no deseo que se cambie nuestra moneda: primero, porque, en general, esta clase de cambios perjudica al pueblo en todos sus negocios; segundo, porque la innovación va á producir inconvenientes múltiples en el cumplimiento de los contratos y obligaciones; y tercero, porque la forma en que se altera la moneda, según el plan del proyecto, indica una falencia parcial del Estado. Esta es la denominación que dan los economistas á tales hechos. Pero, para mí hay todavía otra consideración más poderosa, que desearía que la Cámara tuviese presente.

El papel-moneda es una gran desgracia para un país; pero, como un remedio supremo en un momento dado, importa á veces su salvación. Un país que necesita salvar su honor, su vida, puede echar mano del papel-moneda. Lo han empleado muchas naciones. Pero, ¿es conveniente conservarlo? Indudablemente nó. Se le debe abandonar cuando la situación del país lo permita y pagándolo en las condiciones estipuladas.

El hecho de no hacer el pago en la moneda estipulada, y de producir en el restablecimiento de la circulación metálica un cambio de moneda que embaraza los derechos y obligaciones de todo el mundo, importa un mal precedente para el país, y mañana se perderá la fe en la seriedad y corrección de los procedimientos de Chile, de tal manera que, si nos volvemos á ver en la necesidad de emitir papel-moneda, nadie tendrá confianza en que cumplamos con las obligaciones que contragimos al emitirlo.

Si ahora pagamos el papel-moneda en la forma que el proyecto indica, con monedas de 24 peniques, puede estar segura la Cámara de que nuestro crédito sufrirá considerablemente; y, si en otra ocasión, nos volvemos á encontrar en la necesidad de emitirlo, inmediatamente después será depreciado y dentro de poco tiempo no tendrá valor alguno. Esta es una consideración que debe influir mucho en nosotros para obligarnos á ser escrupulosos y atentos en las medidas que tomemos para restablecer la circulación metálica. La Honorable Cámara sabe que el papel fiscal se emitió en reemplazo de monedas que valían cerca de 48 peniques; ahora vamos á pagarlo con monedas de 24 peniques. Yo habría deseado que alejáramos esta dificultad y que cumpliéramos nuestro compromiso en la forma en que lo hemos contraído.

Antes de dejar la palabra, voy á permitirme aclarar la indicación del honorable Diputado de Mulchén.

Su Señoría ha hablado de la moneda de plata con peso de 25 gramos de fino. El peso actual no tiene esa ley: sólo tiene 22½ gramos de fino y lo demás de cobre, porque sólo contiene 0.9 de plata pura.

El señor **Risopatrón**.—No tengo inconveniente en modificar mi indicación en el sentido que ha expresado el señor Presidente, para cuando llegue el caso de ponerla en votación; pero, dado el espíritu que domina en la Cámara, me parece que esa indicación, con la modificación ó sin ella, habrá de correr la misma suerte.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como voy á tener que poner en votación la indicación del señor Diputado de Mulchén, y atendido lo que Su Señoría expone, consideraré que acepta la modificación que le he insinuado.

El señor **Risopatrón**.—Está bien, señor.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Su Señoría quería que su indicación se votara después del artículo de la Comisión?

El señor **Risopatrón**.—Sí, señor.

El señor **Blanco**.—Llegó a la hora undécima á este debate, y voy á tomar parte en él, no para prolongarlo, sino para hacerme cargo de algunas de las observaciones del honorable Diputado por Mulchén que, aunque no he tenido el gusto de oír su discurso, he podido conocer por las rectificaciones del señor Diputado por Santiago.

La respuesta de mi honorable colega el señor Matte me ha dado á entender que el señor Diputado por Mulchén aseveraba que para este proyecto se había formado, fuera del recinto de la Cámara, una mayoría *ad hoc*, mientras el proyecto se hallaba en estudio en la Comisión de Hacienda.

No diviso el alcance de las palabras del señor Diputado; pero cualquiera que él sea, debo, por mi parte, en defensa no sólo de mi conducta personal, sino también de la de todos los miembros de la mayoría que apoya el proyecto en debate, decir unas pocas palabras.

Desde el momento en que se presentó el proyecto elaborado por el señor Ministro de Hacienda, la Comisión encargada de su estudio le consagró sesiones de dos y de tres horas, y en algunas semanas celebró hasta cuatro sesiones.

Al principio la divergencia de opiniones fué grande, cosa muy natural, tratándose de una materia tan difícil como ésta, respecto de la cual los miembros de la Comisión no podíamos tener criterio propio ni opiniones formadas, que pudiesen ser traducidas en indicaciones concretas en la discusión del proyecto.

Pero en el seno de la Comisión, y de parte tanto del señor Ministro de Hacienda como de todos y cada uno de los miembros que la forman (y que asistían asiduamente á sus sesiones) había el deseo de elaborar un proyecto capaz de ser presentado á esta Honorable Cámara, no como una panacea infalible, sino como el resultado de sus esfuerzos patrióticos y honrados, pues la aspiración á la infalibilidad, en materias oscuras y abstractas como las cuestiones económicas, son de casi imposible realización, sobre todo cuando se trata de salir del régimen artificial del curso forzoso, para encausar los negocios dentro de un régimen fijo y estable, como es el de la circulación metálica.

Cualesquiera que fueran las opiniones emitidas por los miembros de la Comisión, venía predominando en ella esta idea, que nos era común á todos: la necesidad de salir del curso forzoso y de evitar, en la medida de lo posible, las complicaciones, dificultades, pasiones é intereses que forzosamente tienen que violentarse con la vuelta al régimen metálico. Algo se ha de sufrir, se decía, con este cambio; evitemos semejantes sufrimientos, las perturbaciones comerciales que fácilmente pueden producirse con la aprobación de este proyecto, con el restablecimiento de la circulación metálica, y con la mejora que naturalmente ha de realizarse en el tipo del cambio.

Señor Presidente, puedo decir—lo que satisface á mi espíritu y al de todos los miembros de la Comisión—que fuimos armonizando nuestras ideas, ce-

diendo en algo, cada uno de nosotros, al aceptar las observaciones que se hacían por los unos en contradicción á las de los demás, y logramos así presentar este proyecto, que podría ser tan defectuoso como se quiera, pero que siempre tendrá que ser mirado como la expresión honrada de hombres que no han querido hacer mal á nadie, ni declarar la bancarrota Estado.

Por lo tanto, la mayoría á que se ha hecho referencia no podía buscarse en el seno de la Comisión, y basta para comprobar lo dicho fijarse en los nombres de las personas que firman el proyecto, ver cuál es su filiación política: lo forman cinco Diputados conservadores, á los cuales creo que el honorable Diputado por Mulchén habrá que hacerles el honor de creer que proceden con la honradez que debe ser nuestra norma de conducta en la resolución de los más arduos problemas.

¿Qué interés, qué móvil, qué deseo, sino el del bien público podía existir para formar una mayoría *ad hoc* en el seno de la Comisión; para entrar en transacciones cuyo único fin habría sido el salir del curso forzoso?

¿Acaso el interés político, acaso el interés comercial?

Este último no quisiera ni nombrarlo.

En cuanto al primero, al interés político, debo declarar que la Comisión seguía los dictados de la política, pero en el alto sentido de la palabra: trataba de resolver una gravísima cuestión de Estado de la mejor manera posible.

Por eso, señor Presidente, ya que no tuve la fortuna de oír al honorable Diputado por Mulchén, creo que su palabra de ninguna manera pudo importarle una acusación á colegas de cuya honradez no puedo dudar, mucho menos cuando se trata de una cuestión que á todos tanto interesa, como qué es la más importante para el país.

Per otra parte, el honorable señor Ministro de Hacienda, que había traído un proyecto elaborado por él, al cual Su Señoría atribuía gran trascendencia, puesto que era su obra, cedió á las observaciones que se le hicieron: Su Señoría abandonó sus ideas para aceptar, en cuanto fueran convenientes, á su juicio, las sustentadas por la mayoría de la Comisión.

Por consiguiente, ésta ha procedido con toda escrupulosidad, con el estudio que podía verificar, dentro de la fuerza de los miembros que la componen, para la solución de este arduo y gravísimo problema.

¿Que no hemos tenido la fortuna de acertar? No lo sé. Pero creo que la votación recaída sobre los artículos ya aprobados demuestra que no andábamos fuera de camino y que no buscábamos la popularidad; pues que mi honorable amigo el señor Diputado por Santiago ha dicho que el proyecto era completamente impopular.

Ahora, señor Presidente, por lo que respecta al sistema monetario, nos decía Su Señoría que este proyecto es muy complejo, y que no deberíamos, por lo tanto, complicarlo aún con el cambio de nuestro actual sistema de moneda metálica. Pero Su Señoría olvidaba, al expresarse así, algo de que la Cámara no puede prescindir en la discusión de este artículo, como no puede prescindir de ello la Comisión. Me refiero al artículo 4.º, ya aprobado, que dispone que

«dentro del primer semestre de 1894 se incinerarán tres millones de pesos de papel-moneda, y se entregará á la circulación una cantidad igual en moneda de oro de 24 peniques, si el tipo medio del cambio internacional no hubiera bajado de $23\frac{1}{2}$ peniques durante los seis meses anteriores.»

Establecido este artículo, era forzoso entrar á determinar nuestro sistema monetario, puesto que la base del proyecto es incinerar el papel-moneda para convertirlo en la moneda de oro de 24 peniques que se debe lanzar á la circulación.

No entro á tratar ahora de lo que ya ha sido materia de discusión en esta Cámara. Habría tomado parte en este debate, si la falta de salud, que me ha tenido más de un mes retirado de este recinto, no me hubiera impedido exponer mis dudas y manifestar mis ideas; y digo así, porque creo que sería necesario tener pretensiones casi rayanas en locura, creer que las ideas propias son las únicas aceptables.

Debo sí declarar, que la Comisión, al aceptar la moneda de 24 peniques, no va á la bancarrota del Estado, sino á atenuar los males que trae la cesación del curso forzoso; á hacer menos dolorosa la transición á evitar una crisis, gran fantasma que se ha presentado con el fin de seguir manteniendo en circulación el papel-moneda.

Por eso dijo la Comisión: «Adoptemos el tipo de los 24 peniques, que ha sido por término medio el del cambio internacional desde 1879, año en que se estableció el curso forzoso. Ese tipo no trae la ruina de nadie, ni las consecuencias gravísimas de una crisis.»

En el año 1890, aún existiendo enfrente del país el grave temor de la dictadura con todas sus desastrosas consecuencias, el tipo medio del cambio fué de 24 peniques, y todos negociaron, vendieron y pagaron, y el país pudo salvarse el año 90 como se salvó en los anteriores.

Por consiguiente, este cambio fijo (no ilusorio) de 24 peniques, será un medio de salvar la situación creada por el curso forzoso, y de evitar la crisis, que era evidente para muchos con la cesación de circulación del papel-moneda del Estado.

Aceptada esta idea, era forzoso entrar á determinar cuál debía ser nuestra moneda legal.

Yo comprendo perfectamente que un país no puede pasar de la noche á la mañana, como vulgarmente se dice, de una moneda de 46 peniques por peso, á otra de 24 peniques; pero no debemos olvidar tampoco que la ley y el valor de nuestra moneda están escritos sólo en el papel; que nuestras antiguas monedas, por ejemplo, los cóndores, sólo se ven en los escaparates de los cambiadores de monedas, y que nosotros no podemos, por lo tanto, servirnos de ellas como no nos servimos hoy de las libras esterlinas.

Fijar una nueva ley para nuestra moneda por la cesación del curso forzoso, puede no ser procedimiento muy conservador de la tradición de nuestro sistema monetario, pero puede ser útil para el país.

¿Por qué la Francia tiene como unidad de moneda el franco? por qué la lira, la Italia? por qué el dólar, los Estados Unidos? por qué el milrés, el Brasil?

Ve la Cámara que en países ricos, como la Francia, que es el que tiene más oro en proporción con el

número de sus habitantes, la unidad de moneda es de muy pequeño valor.

La moneda, mientras no sea otra cosa que un signo representativo de valor, no puede importar la fijación de éste, sino el establecimiento de un tipo fijo de unidad no sujeto á las depreciaciones del papel y de la plata, para las transacciones del comercio y de la industria. Todos sabemos que en los primeros años de este siglo, hasta 1828, la tendencia de la plata fué á subir en valor, y que algunas naciones llegaron á monetizar el oro; mientras que, en los últimos tiempos, su tendencia ha sido á bajar hasta el extremo de llegar á valer menos de 36 peniques. En presencia de estas oscilaciones del valer de la plata, la Comisión ha debido, con toda lógica, adoptar, como padrón monetario para Chile, el oro. Una vez aceptada esta base, se ha buscado cual será el tipo de la moneda, y se ha fijado el peso que contiene 24 peniques de oro puro. A la plata se le ha dejado el carácter de moneda feble.

Permitaseme traer al debate el recuerdo de las opiniones de un distinguido economista, conocedor de la situación de Chile. He leído, en un folleto en que se insertaba la contestación dada por M. Courcelle Seneuil á un distinguido abogado chileno, que lo consultaba sobre las medidas necesarias para salir del curso forzoso, conceptos que eran más ó menos los que voy á exponer. Decía M. Courcelle Seneuil que no podía pronunciarse definitivamente respecto de la cuestión, por faltarle el conocimiento detallado de los mil problemas que debían relacionarse con el régimen del papel-moneda; pero que se le ocurría que la cesación del curso forzoso sólo se podía encontrar tomando uno de estos dos caminos: el de cambiar nuestro sistema monetario acercando el valor del oro al del papel ó el de seguir el ejemplo de los Estados Unidos y otros países, acercando el valor del papel al del oro, lo que presentaba grandes inconvenientes. Opinaba el distinguido economista que, efectuándose una alza rápida en el cambio, se produce necesariamente una gran crisis comercial, y citaba en favor de la renovación del sistema monetario el ejemplo de la Rusia que lo había realizado en 1839.

La Cámara me perdonará que haya hecho uso de la palabra sin preparación alguna, y hasta sin ordenar debidamente las ideas que he expuesto, aparte de haber terciado en el debate en los últimos momentos. Sólo me he decidido á usar de la palabra, animado del propósito de justificar á la Comisión de Hacienda, que ha desempeñado su cometido con espíritu sereno y perfecta honradez. En lo demás, si alguna responsabilidad cabe en la aprobación del proyecto, esta ha sido compartida por los miembros de la Comisión con la Cámara misma, que ha prestado aprobación á los artículos ya aceptados. Y aun cuando la responsabilidad no hubiera sido compartida, sería para mí una satisfacción el haber defendido á la Comisión de Hacienda, porque creo haber hecho una obra buena y equitativa.

El señor *Zegers* (Presidente).—Antes que termine este debate, debo una explicación á la Cámara.

Yo no he creído que el honorable Diputado de Mulchén faltase al orden, al sentar el hecho de que se había preparado una mayoría para aprobar el proyecto de la honorable Comisión de Hacienda. El he-

cho puede ser exacto, puede no serlo; pero la circunstancia de afirmarlo ante la Cámara, no constituye, según mi entender, ofensa para nadie.

Continuamente vemos que se hacen esfuerzos dentro y fuera del recinto de la Cámara, para que se aprueben ciertas leyes; aquí mismo lo declaramos así muchas veces: manifestamos que se ha consultado la opinión de los diversos partidos para adoptar una medida.

Creo, pues, que no ha habido ofensa en las palabras, creo que no la ha habido en el ánimo del señor Diputado de Mulchén. Ha afirmado un hecho, que en caso de no ser efectivo, quedaba sometido á las rectificaciones de los demás señores Diputados.

Hago esta declaración para que se conozca el criterio á que obedezco, por regla general. Sentiría no interpretar con él los sentimientos de la Cámara.

El señor **Risopatrón**.—Debo una breve contestación al honorable Diputado por Valparaíso. No necesitaba Su Señoría decir una sola palabra en defensa de la honorabilidad y de los sanos propósitos de los miembros de la Comisión de Hacienda. Yo nunca les he puesto en duda, pues me ligan estrechos lazos de amistad con algunos de esos miembros y no tengo motivos de poner en duda la rectitud de los demás. De mis palabras no se puede deducir nada contra la honorabilidad de la Comisión; pero, en cuanto á la apreciación de los resultados que ha de producir el proyecto, soy libre, según me parece, de hacerlas de acuerdo con mis convicciones, sin ofender á nadie, y usando las palabras más corteses que tenga en mi vocabulario, como lo he hecho.

El señor **Díaz Besoain**.—Hago indicación para que en los tres incisos del artículo se reemplace la frase «de cobre» por esta otra «de aleación».

El señor **Zegers** (Presidente).—Cerrado el debate. Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión.

Si fuere rechazado, se pondrá en votación la indicación del honorable señor Edwards; siendo aprobado, se votará la indicación del señor Diputado por Curicó.

Se puso en votación el artículo 14 del proyecto de la Comisión, que dice:

Art. 14. Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas cóndor, doblón y escudo, con la ley de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de quince gramos y nueve mil setecientos sesenta y un diez milésimos de gramo, y contendrá catorce gramos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis cien milésimos de gramo de oro puro, y un gramo treinta y tres mil ciento treinta y cuatro cien milésimos de gramo de cobre.

El doblón tendrá el peso de siete gramos noventa y ocho mil ochocientos cinco cien milésimos de gramo, y contendrá siete gramos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho cien milésimos de gramo de oro puro, y sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete cien milésimos de gramo de cobre.

El escudo tendrá el peso de tres gramos noventa y nueve mil cuatrocientos dos cien milésimos de gramo, y contendrá tres gramos sesenta y seis mil ciento diecinueve cien milésimos de gramo de oro puro y treinta y tres mil doscientos ochenta y tres cien milésimos de cobre.

Fué aprobado por 25 votos contra 6.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barros Luco, Ramón	Mac-Iver, Enrique
Barros Méndez, Luis	Matte, Eduardo
Blanco, Ventura	Matte Pérez, Ricardo
Bunster, Manuel	Montt, Alberto
Campo, Máximo (del)	Montt, Pedro
Carrasco Albano, V.	Ortúzar, Daniel
Cristi, Manuel A.	Reyes, Nolasco
Díaz Besoain, Joaquín	Richard F., Enrique
Edwards, Eduardo	Robinet, Carlos T.
González E., Nicolás	Silva V., José Antonio
Guzmán I., Eugenio	Tocornal, Ismael
Hevia Riquelme, A.	Videla, Eduardo
Larrazin A., Enrique	

Votaron por la negativa los señores:

Errázuriz, Ladislao	Romero H., Tomás
Montt, Enrique	Subercaseaux, Antonio
Risopatrón, Carlos V.	Zegers, Julio

En virtud de la votación anterior se consideró virtualmente desechada la indicación del señor Risopatrón.

Se puso en votación la indicación del señor Edwards don Eduardo para que todas estas monedas tengan una ley de nueve décimos de fino.

Fué desechado por 19 votos contra 13.

La indicación del señor Díaz Besoain se dió por aprobada tácitamente.

Se leyó y fué puesto en discusión el artículo 15, que dice:

Art. 15. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro será de dos milésimos en la ley, y de mil doscientos noventa y seis cien milésimos de gramo en el peso.

El señor **Secretario**.—El señor Edwards don Eduardo había propuesto que este artículo se reemplazara por el siguiente:

«Art. 15. La tolerancia en feble ó fuerte de las monedas de oro será de dos milésimas en la ley y de 13 miligramos en el peso».

El señor **Edwards** (don Eduardo).—En vista de la votación anterior, retiro, señor, la indicación que sobre este artículo he formulado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se tendrá la indicación por retirada.

Retirada.

El señor **Díaz Besoain**.—Como acaba de oírlo la Honorable Cámara, el artículo 15 contiene dos ideas: la que fija la ley de estas monedas y la que fija su peso.

En cuanto á la primera de estas ideas, no tengo observación que hacer.

En cuanto á la segunda, tal como se halla expresada, podría originar dificultades y dudas. Para evitarlas, convendría decir que la tolerancia será la misma que establece la ley del 51.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entiendo, señor, que la ley del 51 no dispone nada sobre la tolerancia.

El señor **Díaz Besoain**.—Me parece que hay un decreto complementario de la ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—Sí, señor; pero á la Mesa le sería sumamente difícil poderlo encontrar luego.

El señor **Díaz Besoain**.—Respecto del exceso de tolerancia en el peso y en la ley, me han dicho en la Casa de Moneda que no hay inconveniente para

dejar establecido que la tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro, sea de dos milésimos en la ley y de un milésimo en el peso, por cuyo motivo me permito insistir en mi indicación para que el artículo se redacte en ese concepto.

Quedaría de esta manera:

«Art. 15. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro, será de dos milésimos en la ley y de un milésimo en el peso.»

Cerrado el debate, se dió por aprobada la indicación del señor Díaz Besoain.

El artículo 16 fué aprobado tácitamente.

Dice:

«Art. 16. El cóndor valdrá veinte pesos, el doblón diez pesos y el escudo cinco pesos.»

Se puso en discusión el artículo 17, conjuntamente con la indicación del señor Edwards (don Eduardo).

Dice el artículo:

«Art. 17. Habrá cuatro clases de moneda de plata denominadas peso, peseta, real y medio real; la primera con la ley de nueve décimos fino y las demás con la de ochocientos treinta y cinco milésimos.

El peso de plata tendrá veinte gramos y se dividirá en cien centavos, la peseta cuatro gramos y se dividirá en veinte centavos, el real dos gramos y se dividirá en diez centavos y el medio real un gramo y se dividirá en cinco centavos.

Dice la indicación:

«Art. 17. Habrá cuatro clases de moneda de plata denominadas peso, laurel, décimo y medio décimo, las dos primeras con ley de nueve décimos fino y las dos últimas con la de siete décimos fino.

El peso de plata tendrá el peso de dieciséis gramos y se dividirá en cien centavos.

El laurel el peso de tres gramos dos décimos y se dividirá en veinte centavos.

El décimo el peso de dos gramos y se dividirá en diez centavos.

El medio décimo el peso de un gramo y se dividirá en cinco centavos.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Mi indicación, señor, tiene por objeto dar á la moneda divisionaria un valor inferior al de la moneda tipo, porque dándole el valor que consulta el artículo en discusión, podrá muy bien suceder que suba la plata y entonces la moneda divisionaria llegaría á adquirir un valor mayor que la moneda tipo, lo que daría por resultado la exportación de aquella. Este peligro en todo caso debe tratar de evitarse, á fin de que no llegue un día en que nos encontremos sin moneda.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Verdaderamente, señor, esta es una cuestión grave. Tenga presente la Honorable Cámara que la creación de la moneda de plata en las actuales circunstancias es muy difícil, por cuanto vamos á tener que emplear mucho de ese metal en su acuñación, y hoy que éste no tiene un valor fijo, si relacionamos el precio de la moneda divisionaria con el de las de oro, tropezamos con el inconveniente de que, ó nos quedamos muy abajo del valor del oro ó nos vamos muy arriba, y los dos extremos son perjudiciales. En efecto, tiene razón el señor Diputado por Linares cuando dice que si las monedas de plata alcanzan un valor superior á las de oro, se exportarán, por eso yo creo que deben tener un valor inferior; no mucho, sin embargo, porque

estas monedas son auxiliares de las de oro y sirven al mismo tiempo de moneda de vellón, en cierta forma.

Por otro lado, si damos á la moneda de plata un valor muy inferior á la de oro, una vez que desaparezca el curso forzoso tendremos el peligro de la falsificación, no en el sentido de que se infrinja la ley ni se cambie el peso de la moneda, sino en el sentido de que haciéndose igual á la que se acuña en la Casa de Moneda se lance á la circulación y se recoja con ella el oro, más valioso.

Como la moneda divisionaria tiene, si circula en exceso, que ser cambiada por el Fisco, lo que le da cierto carácter de billete ó papel-moneda, resulta que la falsificación pesaría sobre el Estado.

Establecidos el peso de oro de 24 peniques y un peso de plata de 20 peniques (lo que da una diferencia de 4 peniques) si se introdujera subrepticamente la moneda de valor de 20 peniques, su exceso iría á las arcas fiscales, y el Fisco estaría recogiendo moneda feble de 20 peniques y pagando por ella 24.

De aquí la necesidad de aproximar el valor de esta moneda lo más que se pueda al de la moneda de oro. Se tropieza en esta parte con la dificultad que presenta la inestabilidad del valor de la plata, que hoy es de 38 peniques y mañana puede bajar á 24 como puede subir nuevamente á 40 ó 42.

La solución no es, pues, sencilla, y hay necesidad de tomar una medida prudencial.

Pienso que el valor de la plata se mantendrá al rededor del que tiene actualmente, y en este caso, según el proyecto de la Comisión, el peso quedaría con más valor que el necesario, pues el peso con 9 décimos de fino vendría á valer más de 24 peniques. Habría entonces necesidad de disminuir su peso ó ley.

Á esto tiende el proyecto del honorable Diputado por Linares; pero me imagino que Su Señoría se va demasiado abajo, pues, aunque fija la ley de nueve décimos, disminuye en un veinte por ciento el valor del peso, de veinte gramos á dieciséis.

El peso en estas circunstancias vale sólo veinte peniques y la moneda á que va á corresponder vale veinticuatro, lo que es una diferencia no poco considerable en contra del Fisco; esto es, juzgando dentro de las probabilidades.

Por eso, me parece, se debe fijar igual ley para toda la moneda, abandonando la de nueve décimos de fino y aplicando una ley general para la moneda divisionaria, que sería la apuntada en el artículo, la de ochocientos treinta y cinco milésimos.

En esta forma, el peso de plata se aproxima á los veinticuatro peniques, dado el precio actual de este metal, y no habría aliciente ni para la exportación ni para la falsificación.

Se pondrían entonces, señor Presidente, estas palabras:

«Habrá cuatro clases de moneda de plata, denominadas peso, peseta, real y medio real, con la ley de ochocientos treinta y cinco milésimos de fino.»

Se quitarían, en consecuencia, del artículo, las palabras «la primera con la ley de nueve décimos de fino y las demás, etc.»

La otra diferencia del artículo del honorable Diputado por Linares existe sólo en el nombre.

La Comisión ha denominado al peso, «peso», conservando la nomenclatura usual, y para la de los veinte, diez y cinco centavos, ha tomado nombres antiguos pertenecientes á la nomenclatura de la legislación pasada de nuestro país, á la española, nombres que han sido usados por nuestro pueblo, con la circunstancia de que habiendo transcurrido tantos años sin el uso de esta moneda, no hay el peligro que se corre generalmente al darle nombres actuales á monedas de distinto valor.

Introducido ahora el nombre de peseta, nadie la equivocará con la peseta antigua de veinticinco centavos, ó sea, de 1.68 maravedies, como se decía, ni el real con el antigua real de doce y medio centavos, ó sea, de sesenta y cuatro maravedies.

Pueden, pues, perfectamente usarse estos nombres, sin el inconveniente que presentaría el darle nombre antiguo á una nueva moneda de valor ficticio, y con la ventaja que ofrece el empleo de estos nombres que existen en nuestras costumbres y que son propios de nuestra raza.

En el mismo día de hoy el veinte centavos nuestro se llama en España «peseta», que equivale al franco francés y á la lira italiana.

Introducir nombres nuevos puede considerarlo útil la Cámara; introdujimos la palabra «cóndor» en el año 51; pero, por mi parte, no tengo inconveniente para declarar que soy aficionado á lo viejo en ciertas cosas.

Me gustan las innovaciones cuando ellas corresponden á los hechos, á las costumbres ó á las leyes; en lo demás, me gustan las costumbres y nombres antiguos, y todo lo bueno de otros tiempos.

La necesidad de darle nombre á esta moneda se impone por una circunstancia que no puede ser despreciada: toda moneda necesita un nombre; á veces se toma el de su forma divisionaria, como entre nosotros el veinte y el diez centavos, como se tomó el del peso de oro español, llamándolo veintena, y ochavo al cuarto.

Otras veces, como lo sucedido ahora entre nosotros, se le aplican nombres populares, pero con cierto carácter bárbaro. A este propósito, creo que no sería agradable á la Cámara oír llamar *chauchas* á nuestro veinte centavos, y *chirolas* á los diez centavos. Esto es desagradable. La misma aceptación popular del nombre no le quita lo desagradable de su sonido. Ha sido francamente un bautizo desgraciado el que se ha dado á nuestra moneda divisionaria.

Por esto, creo que es útil ponerles nombres á las monedas, cosa, por lo demás, de uso corriente en la vida real de nuestro pueblo. Mantenerla con su nombre divisionario es quitar á la moneda el nombre que debe tener.

En todo caso, salvo la pequeña consideración relativa á la ley del peso, esta cuestión es secundaria, y la Cámara la apreciará como lo crea conveniente.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Deseaba observar que no me basta la explicación dada por el señor Ministro de Hacienda, para desvirtuar el peligro de que la moneda divisionaria tenga una gran alza por el mayor valor de la plata. Creo, por consiguiente, que darle á ésta moneda la ley de ochocientos treinta y cinco milésimos de fino no es suficiente.

En cuanto al peligro de que haya falsificación de moneda, dándole á ésta un valor intrínseco de veinte peniques y otro legal de veinticuatro, debo manifestar que no lo vislumbro. No comprendo cómo pueda ser negocio la falsificación de moneda, corriendo el que lo efectúe el riesgo de todos los castigos que las leyes imponen al falsificador.

Además el falsificar una moneda de veinte centavos, costaría más que esta suma, porque no sería posible que se tuviera una casa especial de moneda, para hacerlas con economías.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Se sellaría la moneda en el extranjero; en Estados Unidos, por ejemplo.

Debemos fijarnos en que no siempre se logra descubrir el contrabando.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Encuentro remoto el peligro de que se introduzcan monedas falsificadas de Estados Unidos, cuando actualmente, haciéndose en aquel país los billetes, no se teme la introducción de billetes falsificados. Si no se falsifica el papel, menos se falsificará la plata.

La denominación que he propuesto tiene la ventaja de ser más conforme al sistema decimal.

El señor **Díaz Besoain**.—Las observaciones del señor Ministro y del señor Edwards dan al artículo mucha gravedad. Pido que quede para segunda discusión; así habrá tiempo de meditar y de poder resolver próximamente con acierto esta cuestión tomando en cuenta las ventajas é inconvenientes de los sistemas propuestos.

Quedó el artículo para segunda discusión.

Se puso en discusión y fué aprobado sin debate el artículo 18, que dice:

Art. 18. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de plata será de dos milésimos en la ley, y respectivamente, de tres, cinco, siete y diez milésimos en el peso.

Se puso en discusión el artículo 19, que dice:

Art. 19. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima de un doblón ó la quinta de un escudo, que se denominará peso de oro ó simplemente peso; y con él se solucionarán todas las obligaciones que se contraigan á menos de estipulación ó disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en los dos artículos que siguen.

El señor **Díaz Besoain**.—Me parece que habrá quedado para la discusión de este artículo, una indicación del señor Diputado por Curicó, señor Vidal.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se dejó para el artículo 20, señor Diputado.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Desde luego me parece que deberían suprimirse del artículo las palabras «que se contraigan» que están demás. También es necesario discutir este artículo considerando el 20, que con él se relaciona, y el artículo propuesto en sesiones pasadas por el señor Vidal. Yo pido que quede para segunda discusión.

Quedó para segunda discusión.

Se puso en discusión el artículo 20, que dice:

Art. 20. Las obligaciones contraídas durante el régimen de papel-moneda, se solucionarán con este mismo papel, y llegado el día de su conversión, ó de-

monetizado, con la moneda establecida por la presente ley, salvo estipulación en contrario.

Las obligaciones contraídas antes de la fecha de la emisión de papel-moneda, se solucionarán desde el 31 de Diciembre de 1895 con el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino ó con su equivalente en moneda legal de oro en ese día.

Para este efecto una ley determinará la relación que exista el 31 de Diciembre de 1895 entre esta moneda de oro y aquel peso de plata.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como se acordó dejar para cuando se discutiera el artículo 20 la discusión de la indicación del honorable Diputado por Curicó, señor Vidal, surge una dificultad de procedimiento, si se debe discutir la indicación antes ó después del artículo, ó conjuntamente con él.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Se debe discutir conjuntamente con el artículo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Debe resolver la cuestión el autor de la indicación, pero como no se encuentra presente.....

El señor **Díaz Besoain**.—El señor Vidal se encuentra ausente por graves circunstancias que no le han permitido asistir; pero me encargó que manifestara á la Cámara su deseo de que su indicación se discutiera conjuntamente con el artículo del proyecto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como el honorable señor Diputado trasmite el pensamiento del autor de la indicación, la cuestión está resuelta. Se discutirá esta conjuntamente con el artículo, y con las demás indicaciones á que se va á dar lectura.

El señor **Secretario**.—El señor Edwards don Eduardo había propuesto que el primer inciso de este artículo se reemplazase por el siguiente:

«Las obligaciones contraídas durante la vigencia del papel-moneda se solucionarán con este mismo papel ó con la moneda establecida por la presente ley, y llegado el día de su demonetización solamente con la moneda establecida por la presente ley, salvo estipulación en contrario.»

Hay también las indicaciones del señor Gazitúa de que se ha dado cuenta.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión conjuntamente con el artículo, las indicaciones que se han leído.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—He pedido la palabra, señor Presidente, para solicitar segunda discusión.

He sabido que algunos señores Diputados tienen dudas acerca de la conveniencia de esta disposición, y valdría la pena darles tiempo para que la estudiaran.

Quedó el artículo para segunda discusión.

Se puso en discusión el artículo siguiente:

«Art. 21. Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata de la primera clase ni más de cinco pesos en las de las otras clases.»

El señor **Secretario**.—El señor Edwards había propuesto que se reemplazara por el siguiente:

«Art. 21. Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata.»

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Me parece que este artículo debe tener la forma que le ha dado el señor Edwards, porque, variada la ley

del peso, ya no va á haber ley sino de una clase, y no será posible que se paguen diez pesos en moneda de cinco centavos.

Se dió por aprobado el artículo en la forma indicada por el señor Edwards.

El artículo 22 se dió por aprobado sin debate. Dice así:

«Art. 22. El Estado recibirá, recogerá y resellará, sin cargo para el último poseedor, las piezas de moneda cuya estampa en todo ó en parte hubiere desaparecido ó que hubieren perdido su peso legítimo, en razón del uso natural.

»Las piezas voluntariamente dañadas perderán su curso legal.»

Se puso en discusión el artículo 23, que dice:

«Art. 23. Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda se hará sin descuento en razón de esos costos.»

El señor **Secretario**.—El señor Edwards había propuesto que se reemplazara por el siguiente:

«Art. 23. Las compras de pastas de oro se harán por la Casa de Moneda á razón de mil trescientos sesenta pesos el kilogramo fino y las de plata por propuestas cerradas.»

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Retiro la indicación, señor Presidente.

Se dió por retirada, y se aprobó tácitamente el artículo.

Se puso en discusión el artículo 24:

«Art. 24. Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Australia, iguales en peso y ley al doblón chileno, tendrán curso legal en Chile hasta el 31 de Diciembre de 1895. Su valor será de diez pesos.»

El señor **Secretario**.—La modificación de este artículo, propuesta por el señor Edwards, dice:

«Art. 24. Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Australia, iguales en contenido de oro fino á la libra chilena, tendrán curso legal en Chile hasta el 31 de Diciembre de 1895. Su valor será de diez pesos.»

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Me parecería justo prolongar el curso legal de la libra hasta el año 1897; no hay necesidad de apremiar tanto su retiro de la circulación.

Debo observar, también, que este nombre de *libra esterlina* no es el nombre propio de la moneda que lo lleva, la cual se llama *soberano*, aunque es más conocida con la denominación de libra; es el soberano la moneda á que la Comisión de Hacienda se ha referido.

Se dió por aprobado el artículo de la Comisión, con la modificación formulada por el señor Ministro.

Se puso en discusión el artículo siguiente:

«Art. 25. Quedan demonetizadas las piezas de oro selladas en conformidad á la ley de 9 de Enero de 1851. El Presidente de la República procederá á recogerlas y reacuñarlas pagándolas por su valor intrínseco en oro.»

El señor **Díaz Besoain**.—Pido segunda discusión.

Quedó para segunda discusión el artículo.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Creo oportuno recordar á la Honorable Cámara que

convendría tal vez fijar la cantidad de moneda de plata que deba sellarse.

Si no le ponemos un límite la acuñación podría hacerse indefinidamente, y la plata llegar á depreciarse.

Si la Cámara acogiese esta idea, podría quedar consignada en la ley actual ó en un proyecto de ley separado.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Me parece que el artículo anterior expresa algo en este sentido. Se puede establecer en este artículo que la plata habrá de sellarse únicamente por cuenta del Estado, y que una ley especial determinará el límite de la acuñación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Me parece bien.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 26.....

El señor **Montt** (don Pedro).—¿Me permite el señor Presidente?

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado de Petorca.

El señor **Montt** (don Pedro).—Voy á proponer, señor Presidente, una disposición que versa sobre una materia distinta de la que consulta el artículo 26. Pero como este artículo es el último de la ley, he pedido la palabra para hacer á tiempo mi indicación.

Sin embargo, si el señor Presidente lo prefiere, yo no tengo inconveniente para esperar que termine la discusión del artículo 26 en debate.

El señor **Zegers** (Presidente).—El autor de una indicación tiene el derecho de fijar la colocación que haya de dársele. Por eso, si Su Señoría cree que el artículo que va á proponer debe preceder al que está en debate, yo pondré primeramente en discusión el artículo de Su Señoría.

El señor **Montt** (don Pedro).—Debe preceder, señor.

El señor **Zegers** (Presidente).—En tal caso, puede Su Señoría proponerlo.

El señor **Montt** (don Pedro).—Para volver á la conversión, señor, se ha debido tomar en cuenta tanto el papel fiscal como el papel bancario.

En el proyecto se establecen, y han sido aprobadas por la Cámara, las medidas que han de producir la conversión del papel fiscal.

Para poder convertir el papel bancario, la Comisión había propuesto reducir á 20.000,000 de pesos la emisión de los bancos. Pero esta reducción no fué aprobada por la Cámara, y ésta, en mi concepto, procedió bien al hacerlo así, porque aquella limitación no conducía al fin que se tenía en vista.

Pero no puede desconocerse que hay quienes creen que el no reducir la emisión bancaria va á crear obstáculos á la conversión; y á fin de evitar ó disipar estos temores, voy á proponer un artículo, que dice así:

«Art. ... Desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1895 los bancos de emisión mantendrán en sus cajas, en moneda de oro á lo menos, un 20 por ciento del valor total de su emisión registrada, con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

De esta reserva los bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales.»

Así los bancos formarán una reserva metálica para responder de sus billetes como es la reserva que forma el Estado para responder de los suyos.

Repito, señor, que, en mi concepto, esta medida no tiene otro objeto que alejar ó disipar los temores, manifestados por muchos, de que el no limitar la emisión bancaria haya de dificultar la conversión.

Va á dar la hora y me limito á lo que he dicho.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si Su Señoría lo desea, podría quedar con la palabra para la próxima sesión.

El señor **Montt** (don Pedro).—Nó, señor; no tengo más que agregar.

El señor **Daiz Besoain**.—Permítame el señor Presidente antes de levantar la sesión... Desearía saber del señor Diputado si el artículo que propone quedará como artículo 14.

El señor **Montt** (don Pedro).—Se ha rechazado el artículo 13. Podría quedar éste en su lugar.

El señor **Diaz Besoain**.—Pero hay otro aprobado con el núm. 13.

El señor **Montt** (don Pedro).—Entonces, el que propongo se colocará á continuación del 13.

El señor **Zegers** (Presidente).—Ha llegado la hora; se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.

